



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489**, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante EL DEPARTAMENTO y por la otra **VERONICA PATRICIA CASTRO ROJANO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.460.712**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.550.592-2, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que, la pobreza puede medirse de manera directa e indirecta, siguiendo la clasificación propuesta por Amartya Sen en 1981. La medición directa analiza el grado en que una persona satisface ciertas necesidades fundamentales, como salud, educación y empleo. En contraste, la medición indirecta se enfoca en la capacidad adquisitiva de los hogares para bienes y servicios. En este análisis se utilizó información que destaca la medición directa de la pobreza a través del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM). 2. Que, en Colombia, la metodología para calcular la pobreza multidimensional fue desarrollada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), basándose en el enfoque de Alkire y Foster, y fue transferida al DANE en 2012. El IPM considera cinco dimensiones clave: 1) condiciones educativas en el hogar, 2) bienestar infantil y juvenil, 3) acceso a servicios de salud, 4) condiciones laborales y 5) acceso a infraestructura y servicios públicos. Estas cinco dimensiones engloban 15 indicadores, y un hogar se considera pobre en términos multidimensionales si enfrenta carencias en al menos el 33,3% de estos indicadores. Para calcular la pobreza multidimensional, se utiliza la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) como fuente de información. 3. Que, de acuerdo con cifras reportadas por el DANE para el año 2024, la incidencia de la pobreza multidimensional del país fue del 11,5%, -0,6 puntos porcentuales menos que en el 2023. Por su lado, el Departamento del Atlántico está por debajo de las cifras nacionales con menor incidencia de Pobreza Multidimensional alcanzando una cifra total del 9,5%, -2,5 puntos porcentuales menos que en el 2023. 4. Que, verificando las variables del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) reportadas por el DANE para el 2024, es evidente el rezago que existe en cuanto a los ámbitos de trabajo informal y bajo logro



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

educativo. 5. Que, de las quince (15) variables que contiene el IPM según el DANE para el 2024, hay cuatro (4) indicadores directamente relacionados con Educación: Bajo logro educativo, rezago escolar, analfabetismo e inasistencia escolar. En la medición de las variables de Índice de Pobreza Multidimensional del Atlántico emergen cifras preocupantes, la segunda variable más crítica del IPM es la que mide el bajo logro educativo (28,7 %); seguida del rezago escolar (28,2%). La situación en el área rural se agrava de forma significativa, alcanzando cifras de 60,6% para el bajo logro educativo, 30,5% para el rezago escolar. 6. Que, en el IPM, el bajo logro educativo es medido a partir de la continuidad en la trayectoria educativa para la población, teniendo en cuenta los años de escolaridad logrados para personas del hogar con más de 15 años. En lo que corresponde a rezago escolar, el indicador compara la edad de los miembros del hogar entre 7 y 17 años, con los años de educación alcanzados para su edad. 7. Que, actualmente los bajos niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la jornada académica afectan la cobertura educativa a nivel departamental; la no permanencia o deserción trae consigo desventajas para la población del Atlántico a nivel económico, dada las dificultades para posicionarse en un entorno laboral altamente competitivo por su bajo nivel académico; dificulta la generación de ingresos. En el inmediato y corto plazo, esta problemática de bajo logro educativo y rezago escolar en las IE acarrea un incremento de los factores de riesgo asociados a la falta de escolarización, por ejemplo, el trabajo infantil, el consumo de sustancias ilícitas, y el ingreso a organizaciones delictivas. Estos factores de riesgo terminan ejerciendo efectos sociales relacionados con la inseguridad, el desempleo y la indigencia. 8. Que, en lo relacionado con las competencias de los estudiantes y experiencias pedagógicas en la educación media de los municipios no certificados del Atlántico, para el establecimiento del diagnóstico se hace relevante analizar resultados en cuanto a reprobación, deserción, pruebas Saber y tránsito a educación superior. 9. Que, la reprobación, permite analizar la proporción de estudiantes que no logran cumplir con los criterios de promoción del año escolar que cursan, por lo que no son promovidos al siguiente año escolar. Estos estudiantes, si continúan en la trayectoria escolar entran en los indicadores de repitencia, y si por desmotivación se retiran del sistema, entran en los indicadores de deserción. 10. Que, la deserción escolar se mide a través de indicadores como la tasa de deserción intra-anual, que es el porcentaje de estudiantes que dejan de estudiar durante el transcurso del año académico en comparación con los inicialmente matriculados. Este indicador es indicador clave de permanencia, y que permite evaluar condiciones externas que impiden la continuidad de la trayectoria educativa, pero también condiciones internas del sistema que posibilitan o impiden retener al estudiante. Se observa que en el Atlántico el nivel de Deserción Escolar en el nivel de secundaria para el 2023 fue de 2.89% con respecto a la del nivel media que ha mostrado una mejoría constante ya que se ubicó en el 1.76%. Lo anterior, muestra el reto de continuar implementando estrategias que permitan seguir avanzando en términos de retención estudiantil. 11. Que, una de las variables que influyen



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

significativamente en el tránsito a la educación superior son los resultados en las pruebas Saber 11, con respecto al cual el departamento del Atlántico ha venido aumentando favorablemente y de forma progresiva en los últimos años, sin embargo, aún estos resultados se encuentran por debajo de los indicadores nacionales. 12. Que, el puntaje global Saber 11 de la Secretaría de Educación del Atlántico para el año 2024 es el puntaje más alto de los últimos 6 años. Se logró un avance de 6 puntos en relación a los resultados del 2023, pasando de 234 a 240 puntos. Sin embargo, la gráfica 4 muestra que el puntaje global de la ETC Atlántico ha estado por debajo de la media nacional, pero en los últimos tres años (2022-2024), se observa una tendencia positiva en la disminución de esta brecha. 13. Que, desagregando los resultados del puntaje global por sectores, se observa que tanto el puntaje de los colegios oficiales urbanos como los rurales es el máximo obtenido en los últimos 7 años. En los colegios oficiales urbanos se dió un avance de 5 puntos respecto al 2023, pasando de 233 a 238 puntos. Para los colegios oficiales rurales el avance fue de 6 puntos, pasando de 218 a 224 puntos. De igual forma se resalta como desde el 2022 se ha venido disminuyendo paulatinamente la diferencia de puntajes entre los sectores, contribuyendo al cierre de brechas. 14. Que, analizando los resultados por áreas de la ETC Atlántico se identifica que en las cinco áreas se aumentó el puntaje con respecto al 2023. Se dió un avance de un punto en las áreas de lectura crítica, matemáticas, sociales y ciudadanas, e inglés. El área de ciencias naturales fue la que mayor avance tuvo, con dos puntos. 15. Que, desagregando los puntajes por áreas obtenidos en los colegios oficiales urbanos y oficiales rurales, se identifica que ambos sectores coinciden que el área con mayor puntaje es Lectura Crítica y el área con menor puntaje es Sociales y ciudadanas. En general se dieron aumentos en el puntaje entre uno y dos puntos, o se mantuvo en relación a los resultados de 2023. Los resultados en todas las áreas del 2024 de los colegios oficiales urbanos superan los de los colegios rurales, sin embargo, se presenta una mayor diferencia (4 puntos) en las áreas de matemáticas e inglés. 16. Que, al realizar el análisis sobre los municipios no certificados del departamento del Atlántico observamos que solo en 7 municipios la tasa de tránsito sobrepasa el promedio nacional, resaltando los casos de Puerto Colombia y Palmar donde el indicador supera el 60%. Sin embargo, en la mayoría de los municipios la tasa se encuentra por debajo de la media nacional. Se identifican casos críticos donde las tasas llegan a cifras inferiores al 35%, como es el caso de Luruaco, Manatí, Piojó, Pondera, Santa Lucía, Tubará y Usiacurí. Dando muestras de los grandes retos de mejora en este indicador en todas las subregiones del departamento. 17. Que, la educación media enfrenta desafíos significativos en la creación de condiciones pedagógicas que favorezcan el desarrollo integral y el éxito académico de los estudiantes. Diversas investigaciones han señalado que estos entornos no solo comprenden aspectos físicos como la infraestructura escolar, sino también dimensiones más profundas como la práctica docente, la motivación estudiantil y el bienestar emocional (OECD, 2021; Richardson y Mishra, 2018). Sin embargo, la realidad en muchas instituciones educativas es



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

que las condiciones pedagógicas son limitadas, lo que dificulta la implementación de estrategias efectivas para potenciar el aprendizaje. 18. Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que el éxito académico no depende de un único factor aislado, sino de la interacción entre diversos elementos como el tiempo de aprendizaje, el clima de aula, el tamaño de la clase y el compromiso de los estudiantes y sus saberes previos (Byers et al., 2018; Magen-Nagar y Steinberger, 2017). En este sentido, la falta de condiciones óptimas impide que estos factores se articulen adecuadamente, afectando el rendimiento escolar y la formación integral del estudiantado. La ausencia de ambientes de aprendizaje enriquecedores limita el desarrollo de habilidades críticas, socioemocionales y creativas, indispensables para enfrentar los retos del siglo XXI. Es crucial que las instituciones educativas promuevan mejoras en los ambientes de aprendizaje, considerando tanto los aspectos tangibles como los intangibles. Las relaciones familiares, las interacciones entre estudiantes y docentes, así como las metodologías pedagógicas utilizadas, desempeñan un papel central en la construcción de un entorno propicio para la enseñanza (Burušić, 2019; Colectivo Educación Infantil y TIC, 2014). Sin una intervención efectiva que garantice el fortalecimiento de estas condiciones, el proceso educativo continuará enfrentando barreras que dificultan la formación integral de los jóvenes. 19. Que, en el departamento del Atlántico existen limitadas condiciones pedagógicas para potenciar el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de la educación media en el marco de la atención integral, lo cual se ha cuantificado en los resultados de reprobación, deserción, resultados de pruebas estandarizadas, y tránsito a educación superior. Lo anterior, debido a dos causas principalmente. La primera de ellas es que los estudiantes de educación media no están siendo atendidos en cuanto a los rezagos de sus competencias básicas, debido a que existe una deficiencia en el fortalecimiento de estas. Lo anterior, trae consecuencias a corto plazo en sus resultados en las pruebas Saber e ingreso a la educación superior, con un puntaje global de la ETC Atlántico de 240 puntos por debajo Colombia, y con un 65% de municipios con tasas de tránsito a educación superior inferior a la media nacional. 20. Que, la segunda causa está relacionada con las débiles capacidades del talento humano para el desarrollo de prácticas pedagógicas pertinentes en la ETC Atlántico, que en para el 2025 cuenta con 4.354 directivos y docentes, quienes requieren procesos de capacitación para lograr fortalecer sus prácticas pedagógicas y que los estudiantes disfruten de su trayectoria educativa completa con calidad y en coherencia con las características particulares del contexto en el que se desenvuelve. Lo anterior tiene un impacto directo en la experiencia pedagógica de los estudiantes, y su interés en el proceso educativo, el cual se ve cuantificado en 61 instituciones educativas con niveles de reprobación superiores al 5%, y con una deserción del 1,76% en la media, para la última medición de estas variables. 21. Que, El rezago en las competencias básicas de los estudiantes y las débiles capacidades de los docentes para el desarrollo de prácticas pedagógicas pertinentes genera limitadas condiciones pedagógicas para el aprendizaje y



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

desarrollo integral de los estudiantes, dado que estas no permiten el adecuado desarrollo de los elementos claves del currículo y la didáctica, obstaculizando abordar de forma pertinente ¿Qué enseñar? ¿Cuándo enseñar? ¿Para qué enseñar? ¿Cómo enseñar? ¿Cómo evaluar? Cuando los estudiantes se encuentran en condición de rezago en cuanto a sus competencias básicas, generan limitación de las condiciones pedagógicas para el abordaje de los aprendizajes que corresponden al grado en el que se encuentran, genera desmotivación para apropiar esos aprendizajes y se potencializa el bajo logro educativo y bajas tasas de ingreso a la educación superior. 22. Que, por otro lado, Cuando el docente cuenta con débiles capacidades para su práctica pedagógica, generan limitación de las condiciones pedagógicas debido a que la planeación y el desarrollo de su práctica docente, generan experiencias poco significativas y con baja pertinencia para los estudiantes, potenciando la deserción y la reprobación. 23. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Atlántico ha venido realizando una labor de sostenibilidad en pro de mantener indicadores altos de calidad educativa dentro de la población escolar, prueba de ello, ha desarrollado acciones de mejoramiento, para atender las necesidades por ciclo y que contemple como epicentro de su desarrollo las comunidades educativas del departamento del Atlántico y de manera directa coadyuve el tránsito armónico de los estudiantes de un nivel a otro. 24. Que, las acciones desarrolladas desde la secretaría de educación, para el fortalecimiento de las competencias básicas en la media se han desarrollado de la siguiente forma: 2020 ruta de progreso educativo 25. Que, con el fin de la mejora en los resultados en las pruebas Saber 11, en el 2020 se inició la implementación de la Ruta del Progreso Educativo que incluye las siguientes acciones para la media: • Caracterización estratégica de aprendizajes para los establecimientos educativos. • Aplicación de pruebas por competencias. • Entrega de material de apoyo pedagógico a estudiantes de la media. • Desarrollo de comunidades de aprendizaje con estudiantes de la media. • Jornadas de motivación y exploración vocacional. • Formación a docentes y directivos docentes. • Acompañamientos presenciales de asesores pedagógicos en las I.E. 26. Que, En el 2023 la Gobernación del Atlántico en alianza con la Corporación Universitaria Americana, Fundación I+D+I y la Corporación Educativa el Litoral desarrolló el proyecto con BPIN 2023002080008 denominado “Fortalecimiento de las competencias para el mejoramiento de la calidad educativa en los municipios no certificados del departamento del Atlántico”, cuyo objetivo general fue el fortalecer las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Atlántico. Se definieron tres objetivos específicos: • Mejorar las condiciones para la implementación de programas educativos que fortalezcan el aprendizaje de los estudiantes en transición, básica primaria y secundaria. • Implementar proyectos educativos pertinentes para atender la nivelación de aprendizajes en los cierres de ciclo y a los estudiantes en condición de extraedad. • Implementar un programa educativo que fortalezca las competencias básicas en los estudiantes de 10° y 11°. 27. Que, Se resaltan los siguientes logros de impacto con



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

base a los resultados de las pruebas Saber 11 - 2023: • El puntaje global Saber 11 de la secretaría de educación del Atlántico para el año 2023 superó el puntaje histórico de los últimos 6 años, pasando de 232 a 234 puntos. • Los puntajes Urbanos mostraron una mejora llegando a los 233 puntos, con un aumento de 3 puntos en comparación a los resultados del 2022. • Los puntajes de Rurales alcanzaron 218 puntos en 2023, aumentando 4 puntos en comparación al 2022. • 15 municipios no certificados del departamento aumentaron su puntaje global 2023 vs. 2022. 28. Que, Con respecto a los resultados publicados para categorías 2023, 3 instituciones subieron en la clasificación del plantel 2023, mientras en el año 2022 solo lo hicieron 2 instituciones. En el 2023, 74.07% de los colegios mejoraron su índice total, mientras en el año 2022 solo lo hicieron el 49.3%. Para el año 2023, la ETC registra 37 instituciones oficiales rurales, de las cuales 35 tienen asignadas categorías. El 65.7% de estas instituciones subieron su índice total, mientras que, en el 2022, las 34 I.E. con categoría asignada, solo el 50% subió su índice total. De las 46 instituciones registradas como urbana, el 73.9% aumentó su índice total, por otro lado, en el 2022, de este mismo número de instituciones el 56.5% aumentó su índice total. 29. Que, en el 2024 la Gobernación del Atlántico en alianza con la Corporación Universitaria Americana, desarrolló el proyecto con BPIN 2024002080076 denominado "Fortalecimiento de las competencias básicas y socio- ocupacionales de la educación media en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico", cuyo objetivo general fue Mejorar capacidad de los estudiantes de la media en competencias básicas y orientación socio-ocupacional. Se definieron dos objetivos específicos: • Desarrollar orientación socio-ocupacional a los estudiantes del nivel de educación media. • Fortalecer las competencias básicas de los estudiantes de la media para el grado en el que se encuentran 30. Que, con la implementación de lo anterior, se logró: • Beneficiar a 13.799 estudiantes con estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior. • Vincular a 13.799 estudiantes a procesos de orientación socio ocupacional. • Beneficiar a 1.200 docentes de educación secundaria y media con estrategias de mejoramiento de sus capacidades. 31. Que, de lo anterior, se evidencia que el Departamento del Atlántico viene realizando intervenciones significativas que han generado un gran impacto en los avances de la calidad educativa de los establecimientos educativos de los municipios no certificados. No obstante, los indicadores muestran que aún hay grandes retos que afrontar en la educación media. Por ello, este proyecto pretende seguir fortaleciendo la educación media, y crear capacidad instalada en el fortalecimiento de las capacidades de los docentes para avanzar en cada uno de los retos identificados. 32. Que, el proyecto tiene una articulación armonizada con el plan de desarrollo Nacional y los planes de desarrollo de los municipios donde se implementará. También se relaciona la articulación del proyecto con programas de los planes de desarrollo vigentes de los municipios no certificados del departamento del Atlántico para la vigencia 2024-2027. 33. Que, la población objetivo es de 33.745 incluyendo estudiantes, docentes y directivos docentes de las I.E. oficiales de los 20 municipios no certificados del Atlántico. 34. Que, el Departamento



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

del Atlántico en su Plan de Desarrollo 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, establece el tema “Más oportunidades para nuestra gente” y en el eje programático “Atlántico con sostenibilidad social”, define los objetivos específicos como garantizar la oferta educativa en el nivel de educación media en los 86 E.E. de los municipios no certificados del departamento, el fortalecimiento de las competencias docentes, mejorar los indicadores de calidad en los estudiantes de los E.E. oficiales de los municipios no certificados del departamento, y fomentar el acceso a la educación superior de los jóvenes del departamento. En el marco de esta apuesta, la Secretaría de Educación Departamental logró identificar que los 20 municipios de su territorio requieren mayor acompañamiento para el fortalecimiento de competencias y experiencias pedagógicas en la media, a través del acompañamiento a 29.391 estudiantes y a 4.354 directivos y docentes. Por su parte, los rectores de los establecimientos educativos se comprometieron a custodiar los materiales pedagógicos, garantizar su disponibilidad en las aulas para el uso de los estudiantes, facilitar la participación de los docentes en los espacios de acompañamiento pedagógico, y motivar a los estudiantes a aprovechar los procesos de fortalecimiento. Igualmente, los directivos y docentes se mostraron complacidos por participar en la formación y acompañamiento, se comprometieron asistir a todos los encuentros que se realizan con el acompañamiento pedagógico. 35. Que, entre el Departamento del Atlántico y la Universidad Americana, se celebró convenio de asociación para efectos de atender la necesidad antes descrita, en tal sentido, el objeto del referido convenio es FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS EN LA EDUCACION MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 36. Que, el Departamento del Atlántico no cuenta con el personal suficiente para efectos de ejercer una debida supervisión del convenio de asociación celebrado por el Departamento y la Universidad Americana, siendo necesario contratar a una persona jurídica que brinde el acompañamiento y apoyo a la supervisión. 37. Que, el objetivo general del apoyo a la supervisión prestación de servicios profesionales a la secretaria de educación para el apoyo jurídico, técnico, administrativo y financiero en la supervisión del contrato para el Fortalecimiento de las competencias y experiencias pedagógicas en la educación media en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico. 38. Que, Atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Estatales están obligadas a implementar acciones, mecanismos o procedimientos para realizar la vigilancia de los contratos suscritos, teniendo en cuenta la debida y correcta ejecución del contrato y con ello proteger los intereses del Estado. 39. Que, se requiere indicadores de gestión y de productos para cada una de las actividades, que incluyen la realización de jornadas de trabajo, seminarios y talleres, así como sesiones de levantamiento y monitoreo de información por parte del personal responsable y técnico involucrado. Esta fase también contempla la organización de mesas técnicas para validar el grado de satisfacción en términos de calidad técnica y académica por parte de expertos en los resultados de nuevos conocimientos y/o



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

desarrollos tecnológicos asociados a los productos, dada la naturaleza del proyecto. 40. Que, dado el carácter interdisciplinario del proyecto mencionado, se requiere establecer un equipo técnico de seguimiento y supervisión en colaboración con la Secretaría de Educación Departamental. Esto facilitará la integración de la gestión del proyecto con los indicadores vinculados a los Planes de Acción definidos por la Secretaría, asegurando así el cumplimiento efectivo de los estándares de pertinencia, eficacia y eficiencia. 41. Que, mediante resolución No. 000043 de 2025, por medio de la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la intervención regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$496.800.000) IVA INCLUIDO**, incluido los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Un primer pago anticipado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la presentación del cronograma de trabajo y la entrega de hojas de vidas del personal contratado. Un segundo pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total contrato, al finalizar el primer mes de ejecución, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. Un tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, al quinto mes de ejecución, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. Un cuarto pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, al octavo mes de ejecución, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. Un quinto pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, al undécimo mes de ejecución, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. Un sexto pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, al décimo tercer mes de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

ejecución, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. Un pago final correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con el informe final que acredite la ejecución del 100% de las obligaciones y actividades del convenio con los respectivos soportes y evidencias. Cada uno de los pagos deberá contener informe de cumplimiento de las actividades contratadas, recibido a satisfacción del supervisor del contrato, factura o Cuenta de Cobro correspondiente al período del respectivo pago, Certificación de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales correspondiente al período del respectivo pago, suscrito por el revisor fiscal. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **dieciocho (18) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o Inicio de Ejecución en la Plataforma Secop II, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar que las personas a su cargo y vinculadas al contrato estén al día en el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Cerciorarse que las personas a su cargo y que estén en la ejecución del contrato se encuentren afiliadas a una Administradora de Riesgos Laborales. 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. 12. Exigir a todos los contratistas, empleados o personal que participara en la ejecución del contrato la certificación de no delitos sexuales en contra de menores.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a:

1. Conformar un equipo de trabajo para apoyo y acompañamiento a la supervisión del proyecto y convenio, que incluya y acredite mínimamente los perfiles relacionados en el ITEM 7 del estudio previo.
2. Acompañamiento y apoyo en las jornadas de trabajo para la elaboración de planes de acción a partir de las actividades asociadas al convenio de asociación.
3. Apoyo a la Supervisión en la revisión de informes y elementos documentales aportados por el asociado.
4. Apoyo y acompañamiento a la Supervisión del Convenio en el desarrollo de Comités y sesiones de trabajo asociadas al seguimiento del proyecto.
5. Apoyo y acompañamiento a la supervisión del convenio para la realización de mesas técnicas de seguimiento a los resultados generados por el proyecto.
6. Apoyo y acompañamiento a la supervisión del convenio en el seguimiento y verificación de los indicadores de cumplimiento asociados al Proyecto.
7. Apoyo a la supervisión del convenio en la validación de instrumentos de soporte al reporte ante el GESPROY.
8. Apoyo a la supervisión del convenio en la elaboración de informes y conceptos de viabilidad técnica, jurídica, financiera, administrativa y contable de acuerdo con los formatos establecidos por el Sistema de seguimiento y supervisión interno sobre la ejecución del convenio suscrito. Apoyar a la supervisión en la elaboración de conceptos de viabilidad técnica, jurídica y financiera sobre los informes de avance mensuales presentados por el asociado.
9. Apoyo a la supervisión en la validación efectiva de la contrapartida ofrecida por el asociado, conforme a los documentos técnicos y propuesta.
10. Apoyo a la supervisión en el seguimiento de las actividades del proyecto por parte del asociado.
11. Apoyar a la supervisión en la Verificación de los avances mensuales y la calidad del aporte en especie realizado por el asociado conforme a lo establecido en el Convenio de Asociación No. 202502000.
12. Apoyar a la supervisión en el desarrollo de las tareas de seguimiento y control, mediante la presentación de informes de avance. Conformar un equipo interdisciplinar de profesionales con perfil académico y experiencia relacionada con los diferentes componentes del proyecto, que abordarán desde el apoyo de la verificación y validación de los indicadores del proyecto hasta el registro y sistematización de modelos de seguimiento y evaluación.
13. Apoyar a la supervisión Realizando visitas de campo aleatorias a las instituciones educativas beneficiarias para verificar la ejecución real del proyecto y la entrega de materiales, presentando un informe de visita como anexo al informe mensual de supervisión.
14. Abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y las circulares del DNP.
15. Apoyo y acompañamiento a la supervisión hasta la liquidación y cierre del Convenio y del Proyecto. Brindar apoyo técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero a la supervisión en todas las actividades necesarias para la liquidación y cierre del



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

Convenio de Asociación y del Proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, incluyendo la verificación del cumplimiento total de las obligaciones del asociado, la revisión y consolidación de informes finales, la certificación de aportes ejecutados, la validación de la entrega de productos y resultados pactados, y la preparación de la documentación requerida para el acta de liquidación bilateral o unilateral, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, la Ley 2056 de 2020, las normas reglamentarias aplicables y las directrices del DNP.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1.- Designar un supervisor del contrato, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero a la ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 2.- Acompañar técnicamente la implementación del proyecto, formulando observaciones, recomendaciones y lineamientos técnicos, en función del cumplimiento del objeto y actividades pactadas. 3.- Convocar y liderar los comités de seguimiento en los términos y periodicidad establecidos, verificando avances, cumplimiento de cronograma, ejecución financiera y resolución de situaciones críticas. 4.- Realizar la apropiación y registro presupuestal (CDP y RP) de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, conforme a las directrices del DNP, Ley 2056 de 2020 y normativa presupuestal vigente. 5.- Pagar al contratista los recursos pactados. 6.- Exigir y verificar la apertura de cuenta bancaria específica por parte del contratista, exclusiva para la administración de los recursos del contrato, con seguimiento y trazabilidad permanente. 7.- Ejercer el control institucional sobre el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y transparencia, en el marco del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80/1993) y la Ley 1474 de 2011. 8.- Presentar informes al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, si así se requiere, sobre el estado de avance físico y financiero del convenio, conforme a las exigencias de seguimiento de regalías.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
SGR 5825	\$496.800.000	2025-06-27
Auxiliar 202500056	\$496.800.000	2025-06-27



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el/la **Profesional Especializado De La Secretaría Jurídica o quien desempeñe el cargo**, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO No 202502595

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL APOYO TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: MATRICES PSICOPEDAGOGICAS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.550.592 - 2

la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Daniela Vergara	Asesora Externa
Revisó	Brayan Torres	Asesor externo
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico